



LEY N° 743

SALUD – ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.415, SOBRE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA HIPOACUSIA.

Sanción: 15 de Noviembre de 2001.
Promulgación: 29/06/07 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 06/07/07.

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley nacional N° 25.415.

Artículo 2°.- La Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace será el organismo de fiscalización de la presente en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a que convenga con el Ministerio de Salud de la Nación lo que concierne al mantenimiento financiero del sistema sobre la base de los principios de responsabilidad compartida y solidaria que garanticen la calidad, oportunidad y racionalidad de los esquemas terapéuticos financiados con fondos públicos y el control de gestión y seguimiento estadístico y epidemiológico del programa.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.